

**Ayuntamiento de Mislata**

*Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: Ayudas de manutención para el ejercicio 2020.*

**EDICTO**

Aprobadas por decreto de la Alcaldía nº 151 de 20 de enero del actual las bases reguladoras para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: Ayudas de manutención para el ejercicio de 2020, se procede a su publicación, según lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES: AYUDAS PARA MANUTENCIÓN**

Las prestaciones económicas individualizadas dirigidas a sufragar gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares (ayudas de alimentación) constituyen uno de los elementos fundamentales de la inclusión social, además de responder a un derecho subjetivo de la ciudadanía. Con este objeto, el Ayuntamiento de Mislata viene incluyendo en sus presupuestos anuales una aplicación presupuestaria destinada a tal fin.

Con el objeto de organizar del modo más ágil posible de toda la tramitación administrativa de dichas ayudas, parece conveniente establecer una convocatoria anual, en la que las personas en las que concurren los requisitos establecidos en estas bases podrán presentar sus correspondientes solicitudes en régimen de concurrencia competitiva.

**1.- OBJETO.**

Es objeto de las presentes bases la regulación de la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales mediante concurrencia competitiva dirigidas a personas individuales o núcleos familiares para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Las prestaciones cubrirán el siguiente concepto:

- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares: ayudas para la adquisición de productos alimenticios básicos, de limpieza y/o aseo personal.

**2.- PERSONAS BENEFICIARIAS.**

Serán beneficiarios/as de esta ayuda las personas empadronadas en el municipio de Mislata, con una antigüedad mínima de un año, que no dispongan de ingresos suficientes para cubrir los gastos mínimos de subsistencia.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas objeto de estas bases y a la finalidad dirigida que es favorecer la convivencia y ayudar al mantenimiento de las condiciones de bienestar de las personas con graves dificultades económicas del municipio, se establece la excepción del cumplimiento de las condiciones de las personas beneficiarias que establece el art. 13,2 de la Ley General de Subvenciones.

**3.- INCOMPATIBILIDADES.**

La presente ayuda será incompatible con cualquier otra ayuda destinada al mismo fin y convocada por cualquier otra Administración Pública u Organismo privado, siempre que haya sido resuelta favorablemente para la persona solicitante, estableciéndose el correspondiente mecanismo de compensación de aquellas ayudas municipales de las que hayan sido beneficiarias al mismo tiempo.

En relación a la Renta Valenciana de Inclusión (RVI), dicha incompatibilidad surtirá efectos a partir de la fecha de resolución favorable de la misma. Si hasta ese momento la persona solicitante hubiese percibido ayuda de manutención en el periodo que abarca la concesión de la RVI no podrá solicitar la renovación de ésta ayuda hasta que hayan transcurrido el mismo número de las mensualidades que se hayan percibido de manera duplicada.

**4.- REQUISITOS.**

1. Estar empadronados/as y tener la residencia efectiva en el municipio como mínimo un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la solicitud. Deberá estar empadronado/a en el domicilio que reside.

2.-Que la persona beneficiaria no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

3.- Facilitar al Equipo Técnico de Servicios Sociales el acceso a la vivienda para la realización del correspondiente Informe Social.

4.- Que el cómputo mensual de los ingresos de la unidad de convivencia no supere los siguientes ingresos: (PNC vigente más el 5%) incrementándose un cinco por cien por cada miembro de la unidad familiar hasta un máximo de 5 miembros

Determinación del límite de ingresos:

Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos mensuales procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos (incluidas dietas), rentas, pensión compensatoria, manutención hijos/as, alquileres, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Se descontará de los ingresos el importe de la cuantía que la persona solicitante pase para la manutención alimenticia de sus hijos/as.

**5.- IMPORTE DE LA AYUDA.**

La ayuda para alimentación será cuatrimestral. La cuantía a conceder estará sujeta a la consignación presupuestaria de la convocatoria, estimándose las siguientes cuantías:

Unidad convivencia	Importe ayuda mensual	Importe ayuda cuatrimestral
1 persona	Será favorable una ayuda de 110 €/mes	440 €
2 personas	Será favorable una ayuda de 120 €/mes	480 €
3 personas	Será favorable una ayuda de 125 €/mes	500 €
4 personas	Será favorable una ayuda de 135 €/mes	540 €
5 personas o más	Será favorable una ayuda de 140 €/mes	560 €

**6.- DOCUMENTACIÓN.**

Deberán aportar la siguiente documentación:

- Instancia solicitando la ayuda.
- Documento nacional de identidad, permiso de residencia y/o trabajo, pasaporte, cédula de inscripción, asilo, etc. de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Todas las hojas registradas en el libro de familia o certificados de matrimonio y/o nacimiento hijos/as, o alta en el registro de parejas de hecho.
- Tarjetas sanitarias de la persona solicitante y de todos los miembros con los que conviva (SIP).
- Justificante de ingresos de todos los miembros de la familia mayores de 16 años, con los que conviva y según su situación:
- Certificado positivo o negativo de pensiones.
- Certificado de la vida laboral de la TGSS.
- Si trabajan por cuenta ajena: contrato laboral y última nómina.
- Si trabajan por cuenta propia (autónomos): Modelo 130 (trimestral).
- Si se encuentran en situación de desempleo:
- Certificado del LABORA donde conste su situación laboral.
- Certificado del SEPE donde mencione si percibe prestación y/o subsidio, cuantía mensual y periodo reconocido.
- Si estudian: justificante de estar cursando estudios.
- Certificado del grado de discapacidad, en su caso.
- Sentencia de separación/divorcio, del convenio regulador. Si está en trámites, justificante del mismo. Justificante de la manutención de este año y en su caso, la denuncia de no pasarle manutención. Y justificante de la pensión compensatoria, en su caso.
- Todas las hojas de la última declaración de la renta, o certificado negativo de la persona solicitante y de las personas mayores de 16 años con las que convive. O bien, autorización de acceso a datos a Servicios Sociales para su obtención
- Ficha de mantenimiento de terceros (datos bancarios), la cual deberá ir a nombre de la persona solicitante. Deberá disponer DNI/NIE.

**7.- PLAZO Y LUGAR DE SOLICITUD**

Una vez aprobadas las bases se remitirán para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

El extracto de la Convocatoria anual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la Base de Datos nacional de subvenciones, sin perjuicio de su inserción íntegra en el Tablón de Edictos y en la página Web del Ayuntamiento.

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán en el Centro Municipal de Servicios Sociales, en horario de 9 h a 13'30 h. y de lunes a viernes.

El plazo de solicitudes se iniciará el inmediato día hábil siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria y finalizará el día 30 de noviembre de 2020.

#### 8.- ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentarán en el Registro del Centro Municipal de Servicios Sociales.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor las revisará y realizará de oficio, las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos, en virtud de los cuales, se ha de pronunciar la resolución.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante, para que de acuerdo con la legislación de Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, indicándoles qué en el caso contrario, se desestimará la petición.

Se constituirá una Comisión de Evaluación encargada de la baremación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Tras la baremación, se elaborará una relación de personas solicitantes, indicando la concesión o no de la ayuda solicitada, justificando en cada caso, la decisión adoptada.

La renovación de estas ayudas no se realizará de oficio, sino a instancia de la persona solicitante.

#### 9.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

La Comisión de Evaluación estará integrada por:

- Paqui Bertomeu Ginestar, Jefa de sección, que actuará como Presidente e instructor del procedimiento.
- M<sup>a</sup> Jesús Peiró Baeza, Técnico de Servicios Sociales, que actuará como Secretaria.
- M<sup>a</sup> Carmen García García, Trabajadora Social.
- Maria Ávila González, Trabajadora Social.

La Comisión de Evaluación actuará como órgano colegiado, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, a los efectos de elevar al órgano competente, la propuesta de resolución de las ayudas.

#### 10.- RESOLUCIÓN.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de tres meses desde la fecha de Registro del Centro Municipal de Servicios Sociales. Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se hubiese notificado resolución expresa, se entenderá desestimadas las solicitudes por silencio administrativo. La resolución se notificará a las personas interesadas, ajustándose a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o bien directamente contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuando la persona solicitante aporte datos falsos o documentos rectificadas, podrá ser objeto de denegación de la prestación solicitada.

#### 11.-SANCIONES

Serán sancionados y no podrán solicitar una ayuda por el mismo concepto en el periodo anual de vigencia las personas o unidades familiares que

- 1.- Aporten datos falsos o documentos rectificadas
- 2.- No justifiquen el destino de las ayudas concedidas
- 3.- No comuniquen la concesión de ayudas destinadas al mismo fin por cualquier otra administración pública

El régimen de sanciones distintas a la anterior se encuentra recogidas en el baremo de prestaciones económicas aprobadas por este Ayuntamiento.

#### 12.- FINANCIACIÓN.

Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la partida 2310.48000 del Presupuesto Municipal. El importe máximo previsto para las presentes ayudas asciende a 300.000 euros

La forma de justificación de las presentes ayudas se efectúa con carácter previo a la concesión de las mismas mediante la documentación exigida.

#### 13.- PUBLICACIÓN.

Las presentes Bases entrarán en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mislata, a 21 de enero de 2020.—La alcaldesa accidental, M<sup>a</sup> Luisa Martínez Mora

2020/997